

**FLASH INFORMATIVO 2003-11**

**Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2003**

El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2003. A continuación se comentan los temas más relevantes.

**Deducción de prestaciones de  
previsión social**

Se establece que cuando las prestaciones de previsión social excedan los límites que para tales efectos establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, los trabajadores podrán no considerar como ingresos acumulables dichas prestaciones, caso en el cual, el empleador no podrá deducirlas. En este sentido, se considerará que los trabajadores ejercen la opción señalada cuando así lo comuniquen a su empleador, a más tardar al cierre del ejercicio de que se trate.

Los empleadores podrán optar por no aplicar lo anterior, siempre que acumulen a los ingresos del trabajador las prestaciones de previsión social y les cubran una cantidad tal que les permita obtener el mismo ingreso que obtendrían de no considerar acumulables las citadas prestaciones; es decir, en este caso, el patrón será quien absorba el impuesto que derivaría de acumular las prestaciones de previsión social. Para tales efectos, se prevé que en el caso de que el empleador ejerza esta opción, la deberá ejercer por todos sus trabajadores.

Asimismo, de ejercer esta opción, el empleador podrá deducir dichas prestaciones para efectos de determinar su impuesto sobre la renta, estando obligado en este caso a presentar un aviso al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar al cierre del ejercicio de que se trate. Los trabajadores no podrán ejercer la opción de no considerar como acumulables las prestaciones de previsión social cuando el empleador haya optado por lo mencionado en el párrafo anterior.

**Intereses exentos personas físicas**

Se reincorpora la regla que establece que las personas físicas podrán no declarar, en su declaración anual del ejercicio de 2002, los intereses que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.

**Informativas personas físicas**

Las personas físicas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y que durante el ejercicio fiscal de 2002 hubieran obtenido préstamos, así como ingresos por donativos, premios, enajenación de casa habitación, herencia o legado,

podrán no presentar por dichos ingresos la declaración informativa a que se encuentran obligados, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se establece también, que las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que durante el ejercicio fiscal de 2002 hubieran obtenido ingresos por viáticos, podrán no informar dichos ingresos en la declaración anual de dicho ejercicio.

### **Inventarios de bebidas alcohólicas**

Se establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas, que presentaron el reporte con el inventario de existencias al 31 de diciembre de 2001 y que cuenten con existencias de productos por los cuales se deba pagar el IEPS bajo el esquema de cuota por litro establecido en la Ley vigente hasta 2001, podrán optar por aplicar las disposiciones contenidas en la Ley del IEPS vigente a partir del 1 de enero de 2002, siempre que se apliquen por la totalidad de los productos antes citados y, además, presenten dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente regla, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifiesten su voluntad de ejercer esta opción, acompañando un reporte que contenga las existencias por tipo, marca, presentación y capacidad del envase, al día anterior al de la entrada en vigor de la presente regla.

### **Estímulos fiscales exención de IMPAC**

Al igual que en años anteriores, se precisan ciertos puntos respecto de la aplicación de la exención del pago del impuesto al activo por la aplicación de lo contenido en el Decreto por el que se exime del pago de algunas contribuciones federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2003.

Se precisa los casos de aplicación de dicho decreto, en lo referente a la exención del pago del impuesto al activo, cuando se realizan actividades empresariales a través de una asociación en participación, así como cuando se realizan a través de un fideicomiso, en los casos de fusión y escisión, así como para los casos de residentes extranjeros y sociedades controladas y controladoras que hayan tenido ingresos o un valor del activo menor a 14,700,000 pesos.

Así, por ejemplo, se establece que las empresas controladoras que consolidan para efectos del impuesto sobre la renta no quedan comprendidas en la exención de referencia. Asimismo, por lo que se refiere a las sociedades controladas, se indica que durante el ejercicio de 2003, podrán gozar de la exención del impuesto al activo por la parte de su activo que no deba ser sumado al de la empresa controladora.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Mayo de 2003